

**RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR LACTEOS
PELALES LTDA.**

RES. EX. N° 4/ROL F-059-2023

Santiago, 22 de julio de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "Reglamento"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol F-059-2023**, de 2 de noviembre de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA") procedió a formular cargos contra Inmobiliaria El Plomo SPA (en adelante, "titular" o "empresa"), por infracciones tipificadas en el artículo 35, letra g) de la LOSMA, conforme se indica en dicho acto administrativo.
2. Con fecha 19 de abril de 2024, la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue observado mediante la **Res. Ex. N° 3 /Rol F-059-2023**, de fecha 14 de junio de 2024.
3. Dicha resolución otorgó un plazo de **7 días hábiles** para incorporar las observaciones contenidas en ella.
4. Luego, con fecha 10 de julio de 2024, se notificó personalmente dicha resolución, conforme consta en el expediente del procedimiento sancionatorio.

I. PRESENTACION DE 20 DE JULIO DE 2024



5. Con **fecha 20 de julio de 2024**, la empresa solicitó a esta Superintendencia, una prórroga de 30 días hábiles respecto del plazo establecido en el resolvo V de la Res. Ex N°3 / Rol F-059-2023, fundado en la *“necesidad de contratar una empresa de asesoría ambiental (...). Para dar cumplimiento a las faltas que aún tenemos pendientes y no podemos solucionarlas nosotros”*.

6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”*.

7. Cabe señalar que la mayoría de las observaciones contenidas en la Res. Ex. N°3/Rol F-059-2023 corresponden a modificaciones de forma que deben efectuarse al PDC Refundido, tanto del considerando 15° al 28° de dicho acto administrativo y de incorporar las acciones indicadas en la Guía de presentación de Programa de Cumplimiento para RILes (disponible en el link <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-yguias/programa-de-cumplimiento/>).

8. En consecuencia, no se estima razonable otorgar una ampliación de plazo por la cantidad de días solicitados por el titular. Sin embargo, se otorgará un plazo que esta Superintendencia estima suficiente para la elaboración de un programa de cumplimiento refundido en razón de lo señalado en el considerando 7°.

RESUELVO:

I. **TENER PRESENTE** el ingreso de Lácteos Pelales Ltda. de fecha 20 de julio de 2024, e incorporar la presentación al expediente sancionatorio.

II. **CONCEDER UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En atención a las circunstancias expuestas en el considerando 7° de esta resolución, se concede un plazo adicional de **10 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, computados a partir del vencimiento del plazo original.

III. **TENER PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a requerimientosriles@sma.gob.cl y [REDACTED]. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.





IV. NOTIFICAR A LACTEOS PELALES LTDA DE FORMA PERSONAL, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la dirección Camino Freire - Villarica, Km N° 6, Comuna de Freire, Región de La Araucanía.



Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DRF/JTR

Notificación personal:

- Lácteos Pelales Ltda, Camino Freire – Villarica, Km N° 6, Comuna de Freire, Región de La Araucanía.

C.C.:

- Jefe Oficina Regional SMA, Región de la Araucanía.

Rol F-059-2023

